



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Rad N° 20001-31-10-001-2013-00189-00

Valledupar, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al Despacho a decidir sobre la objeción promovida por la parte demandante contra el inventario y avalúo adicional en diligencia realizada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el día 20 de Octubre de 2015 dentro de la etapa de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES contra JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND.

Por lo anterior, tenemos que no hubo acuerdo entre las partes respecto a los valores de la totalidad de los bienes inventariados, presentado por el apoderado judicial del señor JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO DANGONG.

Así las cosas, en cuanto a la partida primera presentada en la diligencia de inventario y avalúo adicional, correspondiente al valor del ACELERADOR LINEAL MARCA VARIAN MODELO CLINIC 600C SN 99, de manera primigenia el despacho deja por sentado que en lo que respecta a su titularidad, existe prueba en el expediente que esta máquina le pertenece al señor JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO DANGONG, tal como se puede evidenciar en la factura de venta No. 0984474 del 30 de Mayo de 2008 (visible en la página 9 del cuaderno 7), documento idóneo que demuestra su adquisición y valor, luego entonces respecto a esta partida, no prosperará objeción alguna.

Decantado lo anterior, pasamos a la partida segunda que contiene el avalúo de los frutos correspondientes al equipo médico ACELERADOR LINEAL MARCA VARIAN MODELO CLINIC 600C SN 99, de lo cual fueron presentados informes periciales, subrayando esta judicatura la dificultad para recibir los auxiliares de la justicia designados, la información necesaria, a fin de poder establecer de forma precisa el valor de sus frutos, por lo que de manera oficiosa esta titular con fundamento en el artículo 180 en concordancia con el artículo 244 del C.P.C., tuvo a bien decretar y practicar como prueba de oficio, una inspección judicial con exhibición de documentos, para poder verificar y esclarecer el estado en que se encontraba el citado aparato y extraer la productividad de los frutos del equipo médico desde el 25 de Junio de 2011 hasta el 2 de Octubre de 2013.

Es así como de la inspección judicial en presencia de las partes y sus apoderados judiciales, se pudo constatar que el ACELERADOR LINEAL MARCA VARIAN MODELO CLINIC 600C SN 99 se encuentra bajo la custodia de la señora ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES, en un estado conservado y en actual funcionamiento para práctica de TELETERAPIAS para pacientes con diagnóstico de CA. Igualmente se pudieron obtener los siguientes documentos aportados por el área de contabilidad así: RELACION DE FACTURAS EMITIDAS DESDE EL 07 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, dejando precisión que en el lapso transcurrido entre 25 de Junio de 2011 al 6 de Julio de 2013 y el 1 y 2 de Octubre de 2013, no se prestó el servicio, toda vez que con anterioridad a Julio de 2013, no se contaba con las licencias para poder atender, reiterando entonces que en el intervalo solicitado esta fue la única prestación que se brindó. Los documentos aportados se relacionan así: FACTURAS DE VENTAS 7992, 7993, 8351, 8353, 8357, 8362, 9053, 9064, 9072, 9073, 9074, 9078, 9081, 9468, 9470, 9472, 9473, 9494, 9749, 9750, 9557, 9777, 9784, 9786, 9787, 9793, 9796, 9797, 9811, cuyo concepto unánime es TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL, a excepción de las FACTURAS DE VENTAS 7993, 9750 y 9749 las cuales consignan

como descripción del servicio INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA, servicios prestados a favor de los siguientes terceros: COMPARTA EPS, EPS AMBUQ, CAPRECOM EPS y el CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA.

Para una mejor exposición y llegar a establecer el valor de los frutos del equipo médico, que se pudieron demostrar, se procederá a relacionar detalladamente los valores contenidos en cada documento aportado que dejan ver su funcionamiento en el interregno 25 de Junio de 2011 hasta el 2 de Octubre de 2013:

FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
07-07-13	FACTURA 7992 (COMPARTA EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.771.545
07-07-13	FACTURA 7993 (COMPARTA EPS)	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	\$18.871
31-07-13	FACTURA 8351 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.331.155
31-07-13	FACTURA 8353 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
31-07-13	FACTURA 8357 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
31-07-13	FACTURA 8362 (CAPRECOM EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
31-08-13	FACTURA 9053 (CAPRECOM EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.697.965
31-08-13	FACTURA 9064 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
31-08-13	FACTURA 9072 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
31-08-13	FACTURA 9073 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.331.155
31-08-13	FACTURA 9074 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.331.155
31-08-13	FACTURA 9078 (COMPARTA EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.771.545
31-08-13	FACTURA 9081 (COMPARTA EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.771.545
23-09-13	FACTURA 9468 (CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.207.426
23-09-13	FACTURA 9470 (CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.207.426
23-09-13	FACTURA 9472 (CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$4.414.852
23-09-13	FACTURA 9473 (CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$4.414.852
25-09-13	FACTURA 9494 (CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$7.821.740
30-09-13	FACTURA 9749 (COMPARTA EPS)	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	\$18.871
30-09-13	FACTURA 9750 (COMPARTA EPS)	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	\$18.871
30-09-13	FACTURA 9757 (APS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
30-09-13	FACTURA 9777 (CAPRECOM EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.697.965
30-09-13	FACTURA 9784 (COMPARTA EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.771.545
30-09-13	FACTURA 9786 (CCOMPARTA EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.771.545

30-09-13	FACTURA 9787 (COMPARTA EPS)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.771.545
30-09-13	FACTURA 9793 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
30-09-13	FACTURA 9796 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
30-09-13	FACTURA 9797 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
30-09-13	FACTURA 9811 (EPS AMBUQ)	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL	\$2.452.695
<b>TOTAL FACTURADO POR TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (SE EXCLUYEN LOS VALORES POR CONCEPTO DE INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA)</b>			<b>\$74.611.911</b>

Posteriormente y, dentro del término concedido para ello, en la diligencia de inspección judicial, fueron allegados por la parte demandante los siguientes contratos:

- Contrato suscrito con CAPRECOM de fecha del 01 de Abril al 30 de Noviembre de 2013, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), teniendo dentro de su objeto la radioterapia con Acelerador Lineal.

- Contrato suscrito con CAPRECOM de fecha del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2013, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), teniendo dentro de su objeto la radioterapia con Acelerador Lineal.

- Contrato con EPS AMBUQ de fecha 01 de Abril de 2013, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$72.667.651).

- Contrato suscrito con el CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA SAS suscrito el 31 de Julio de 2013, con una cuantía indeterminada, cuyo valor corresponde a la suma total de los servicios de RADIOTERAPIA prestados.

- Contrato suscrito con el CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA SAS suscrito el 8 de Octubre de 2013, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000).

Del anterior despliegue se puede concluir que, el monto total de los contratos aportados, no fue soportado con las facturas correspondientes, por ende, sólo deberá tenerse en cuenta el servicio facturado y cuyo concepto corresponda a RADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL.

De otro lado, habría que resaltar que, el apoderado judicial de la parte demandada, tratando de demostrar de que el ACELERADOR LINEAL sí se encontraba en funcionamiento desde antes de Julio de 2013 y, en aras de desvirtuar lo manifestado por la persona que atendió la inspección judicial, allega certificación expedida por la EPS SALUD TOTAL, en la cual se hace constar que el CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S., suscribió contrato desde el 25 de Junio de 2011 por concepto de Oncología Teleterapia con Acelerador Lineal. En este sentido se le hace ver al litigante que mientras no existan pruebas de los valores facturados, no es posible tenerlo en cuenta a efectos de poder establecer el avalúo de los frutos del ACELERADOR LINEAL MARCA VARIAN MODELO CLINIC 600C SN 99, vale decir, para arribar a dicha información, debió acreditarse el nexo causal de la suscripción del contrato con su ejecución, o lo que es lo mismo, la facturación generada en el intervalo de tiempo a que hace mención la prenombrada certificación y la utilización del ACELERADOR LINEAL para la prestación del servicio facturado.

Por todo lo anterior, se puede llegar a establecer que el valor de los frutos del ACELERADOR LINEAL MARCA VARIAN MODELO CLINIC 600C SN 99 se encuentra avaluado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$74.611.911), valor que será tenido en cuenta en el inventario y avalúo adicional presentado por la parte demandada en diligencia de fecha 20 de Octubre de 2015.

Con relación a las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, del inventario adicional que hoy nos ocupa y, que corresponden a diferentes acciones de sociedades adquiridas por la pareja, tenemos que fueron sujetas de un dictamen pericial rendido por el doctor ADALBERTO MOLINA OVALLE, el cual coincide con el allegado por la parte pasiva y del cual no hubo reparos por la parte demandante, es decir que quedan en firme los valores presentados en la diligencia de inventario y avalúo adicional.

Respecto a la partida octava del inventario y avalúo adicional, correspondiente al avalúo de los semovientes, la experticia allegada no fue objeto de reparo alguno, por lo que se mantiene el presentado por la parte pasiva en dicha diligencia.

Por último y, teniendo en cuenta que la objeción planteada por la parte demandante prosperó parcialmente, no habrá lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar;

#### **Resuelve:**

PRIMERO: Declarar infundada la objeción de la partida primera del inventario y avalúo adicional realizado por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar en diligencia de fecha 20 de Octubre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar fundada parcialmente la objeción de la partida segunda del inventario y avalúo adicional realizado por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar en diligencia de fecha 20 de Octubre de 2015, teniendo como avalúo de los frutos correspondiente al equipo médico ACELERADOR LINEAL MARCA VARIAN MODELO CLINIC 600C SN 99 la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$74.611.911), por las consideraciones vertidas en esta providencia.

TERCERO: Declarar infundada la objeción de las partidas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del inventario y avalúo adicional realizado por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar en diligencia de fecha 20 de Octubre de 2015, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: No hay condena en costas, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Familia 002**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8db5968148dc898de7d61e34bc6eec65d71dab61c88db9012e052a2cd3dc49a4**

Documento generado en 08/09/2021 05:25:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**